



GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

A LOS VEINTDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2000
AÑO 189 DE LA INDEPENDENCIA Y 141 DE LA FEDERACION

NUMERO EXTRAORDINARIO:075-03/2000
AÑO:MCMXCIX **MES:03**

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4° PARAGRAFO ÚNICO
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE SIGUIENTE A SU SANCIÓN.
DICHA PUBLICACION LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, DICTA LO SIGUIENTE:

ORDENANZA DE CONTRALORES VECINALES DE OBRAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO BARUTA

GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal de Baruta en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE CONTRALORES VECINALES DE OBRAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO BARUTA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: Esta Ordenanza tiene por objeto dotar a la ciudadanía de un instrumento jurídico destinado a facilitarle su efectiva participación en todo cuanto concierne a obras públicas que se ejecuten o deban ejecutarse en jurisdicción del Municipio Baruta.

ARTÍCULO 2: A los fines de esta Ordenanza se crea la figura de los Contralores Vecinales de Obras Públicas, quienes ejercerán sus actividades de manera honorífica, en el ejercicio de las mismas gozarán de plena autonomía e independencia, no estarán subordinados a órdenes o instrucciones de ninguna de las ramas del poder municipal y no tendrán carácter de funcionarios públicos.

**CAPITULO II
DE LA DESIGNACIÓN DE LOS CONTRALORES VECINALES DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 3: Para ser Contralor Vecinal de Obras Públicas se requiere ser mayor de edad, gozar de reconocida solvencia moral, tener fijada su residencia en el Municipio y contar con la aprobación de la Asociación de Vecinos con jurisdicción en el lugar de su residencia.

PARÁGRAFO UNICO: En ningún caso podrá designarse Contralor Vecinal de Obras Públicas a quien con anterioridad se le hubiere revocado su designación por haber actuado negligentemente en el ejercicio de sus actividades, o por haber incurrido en causas graves en el desempeño de las mismas.

ARTÍCULO 4: Cada una de las distintas Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas en el Municipio podrá designar para un mismo período un máximo de dos (2) personas para ejercer el cargo de Contralor Vecinal de Obras Públicas; y éstos podrán ejercer sus actividades conjunta, separada o alternativamente en toda la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 5: Los Contralores Vecinales de Obras Públicas durarán en el ejercicio de sus actividades un (1) año contado a partir de la fecha de su inscripción en el libro que a tal efecto llevará la Secretaría del Concejo Municipal, pudiendo ser reelegidos y continuarán en el

ejercicio de sus actividades, aún vencido su período, hasta tanto la correspondiente Asociación de Vecinos no hubiere designado a la persona que habrá de reemplazarle.

**CAPITULO III
DE LAS FUNCIONES**

ARTÍCULO 6: Son funciones de los Contralores Vecinales de Obras Públicas, sin menoscabo de las facultades de control y de decisión que corresponden a las autoridades:

- 1.- Velar por la correcta y oportuna ejecución de los presupuestos nacionales, estatales o municipales asignados a obras públicas para el Municipio.
- 2.- Velar porque las obras públicas que se ejecuten en el Municipio a instancia de autoridades nacionales, estatales o municipales, se lleven a cabo con sujeción a las especificaciones presupuestarias y técnicas previamente aprobadas.
- 3.- Velar por la correcta reparación y mantenimiento de las instalaciones, edificaciones y demás bienes municipales.
- 4.- Sugerir, ante las autoridades a quienes corresponda, la ejecución o reparación de bienes municipales, las características y demás circunstancias que creyeren convenientes a las mismas.
- 5.- Velar por la oportuna ejecución de aquellas obras y reparaciones cuyas realizaciones hubieren sido acordadas.
- 6.- En general, llevar a cabo las actividades de control, vigilancia, fiscalización y seguimiento de las obras públicas que se ejecuten o que deban ejecutarse en el Municipio a objeto de que ellas se realicen oportunamente y de conformidad a los criterios técnicos indispensables y a las estimaciones presupuestarias requeridas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las valuaciones, actas e informes de obras exentas de control previo por parte de la Contraloría Municipal, deberán contar con el aval del Contralor Vecinal de Obras Públicas respectivo, como requisito indispensable para la tramitación de las mismas ante la autoridad municipal correspondiente.

**CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES**

ARTÍCULO 7: Son atribuciones y deberes de los Contralores Vecinales de Obras Públicas:

- 1.- Presentar a la Cámara Municipal trimestralmente, y a la mayor brevedad cuando la naturaleza de los hechos así lo requiera, un informe razonado sobre las actividades realizadas, señalando en el mismo las observaciones, recomendaciones y cualesquiera otras circunstancias que consideren de interés.
- 2.- Denunciar ante la Cámara Municipal, sin perjuicio de hacerlo ante cualquier otra autoridad, las deficiencias, irregularidades, omisiones o retardos que observaren en la ejecución de obras públicas en el Municipio.

GACETA MUNICIPAL

CAPITULO V DE LA REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 8: La Asociación de Vecinos podrá revocar la designación de Contralor Vecinal de Obras Públicas que hubiere hecho, cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando la persona designada, fijare posteriormente su residencia en jurisdicción de otro Municipio.
- 2.- Cuando la persona designada ejerciere las actividades inherentes al cargo en forma negligente o incurriere en falta grave en el ejercicio de las mismas.

Tal revocatoria deberá ser informada oportunamente a la Cámara Municipal.

CAPITULO VI DE LA OBLIGACION DE PRESTAR COLABORACION

ARTÍCULO 9: Las autoridades y funcionarios públicos nacionales, estatales y municipales, así como las personas naturales y empresas privadas que ejecuten obras públicas en el Municipio Baruta están en la obligación de prestar la colaboración que les sea requerida para el cumplimiento de sus actividades por los Contralores Vecinales de Obras Públicas y, en tal sentido, deberán proporcionarles, sin dilación alguna, las especificaciones técnicas y presupuestarias de la obra de que se trate; y en general los documentos y las informaciones que sean necesarios al mejor desempeño de sus actividades, con excepción de aquellos que hubiesen sido calificados como reservados.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10: La Secretaría del Concejo Municipal deberá llevar un libro en el que se registrará la identidad de cada uno de los Contralores Vecinales de Obras Públicas designados en el Municipio y la denominación de la Asociación de Vecinos que lo hubiere designado. La Secretaría del Concejo Municipal deberá hacer entrega a los Contralores Vecinales de Obras Públicas, de la correspondiente credencial que les acredite como tales, debidamente sellada y firmada por el Secretario Municipal y en ella deberá transcribirse el texto del artículo anterior.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Secretaría del Concejo Municipal deberá hacer entrega de dos (2) ejemplares de la Gaceta Municipal donde se publique el texto de esta Ordenanza a cada una de las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas en el Municipio, con la finalidad de que éstas procedan a efectuar la designación de los correspondientes Contralores Vecinales de Obras Públicas.

ARTÍCULO 11: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Baruta, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil (2000).

Años 188 de la Independencia y 139 de la Federación.



República Bolivariana de Venezuela
Estado Miranda
Municipio Baruta

Baruta, 20 de marzo de 2000

Publíquese y Ejecútese

